

LEY 7959
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

Reforma del artículo 17 de la Ley 7656,
Liquidación de la Corporación
Costarricense de Desarrollo

Artículo Unico – Reformase el artículo 17 de la Ley No. 7656, Liquidación de la Corporación Costarricense de Desarrollo, de 10 de enero de 1977. El texto dirá:

“Artículo 17.—Financiamiento de programas. Se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de artículo 16, el saldo de la suma adeudada por Fertilizantes de Centroamérica (Costa Rica), S.A. a CODESA, crédito no reembolsable que la Corporación deberá ceder al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, cédula jurídica No. 3-007-045942, excepto la suma de sesenta millones de colones (¢60.000.000.00), que Fertilizantes de Centroamérica S.A. podrá aplicar automáticamente a la deuda que tiene el Centro Agrícola Cantonal de los Chiles, cédula jurídica No. 3-007-066755 por la compra de fertilizantes. **El resto de los fondos así obtenidos pendientes de cancelar al PIMA, se destinarán a establecer dentro del PIMA, un programa que se encargará del financiamiento de programas de asistencia técnica y financiera, así como de apoyo para el transporte de productos y, en general, el mercadeo para los pequeños y medianos productores agropecuarios e Hidrobiológicos, debidamente organizados en todo el territorio costarricense. Dicho programa se financiará con estos mismos recursos, para brindar asistencia y seguimiento tanto a los proyectos financiados hasta ahora como los que se financiarán en el futuro”.**

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Primera -- Aprobado el anterior proyecto al día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. – Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente – Joycelyn Sawyers Royal, Secretaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. – San José, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. – Carlos Vargas Pagán, Presidente.—Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.—Rafael Angel Villalta Loaiza, Segunda Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRIA—Los Ministros de Economía, Industrias y Comercio, Samuel Guzowski Rose, de Hacienda, Leonel Baruch Goldeberg y de la Presidencia Danilo Chaverri Soto. – 1 vez. – (solicitud No. 13760). – C-5930. – (2006).